

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2021 00431 00

Como quiera que feneció el término dispuesto para subsanar la anterior demanda sin que se diera cumplimiento a ninguno de los puntos de inadmisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

Téngase en cuenta que el escrito de subsanación¹ allegado el día 29 de noviembre del 2021, es extemporáneo, como quiera que, el auto por el cual se inadmitió² la demanda fue notificado por estado electrónico el día 19 de noviembre de 2021, por lo cual la parte actora contaba hasta el día 26 de noviembre del mismo año para subsanar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

¹ Pdf 10 y 11

² Pdf 009

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f5f316c8443cd3809f80e0da81ee95a0b3036d2ab249ca9220d4aca0d9efef**

Documento generado en 20/01/2022 01:02:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>